

Los pedidos y otros pechos reales y concejales por los dichos privilegiados
y ellos quedar libres: y que esso mesmo seria en perjuizio y en disminucion de
nras rentas y alcavalas porque los dichos privilegiados o muchos d'ellos
se entremetē en comprar y vender mercaderias y mantenimientos y otras cosas
seria cosa agravada q̄ estos tales fuesen francos de las nras alcavalas pa-
gando como lo pagan todos los hijos dalgo de nros reynos y otrosi diz q̄ so-
bre esto por muchas vezes han contendido los dichos privilegiados con el di-
cho nro procurador fiscal y con los concejos donde biuen y sobre ello son da-
das ciertas sentencias de q̄ se han recrescido muchos pleytos y contiendas y
gastos: y esso mesmo en el dicho pleyto q̄ los suso dichos tractauan con el di-
cho nro procurador fiscal y contra los dichos concejos: por los d'el nro consejo
fue dada sentencia definitiva en favor de los dichos privilegiados de lo qual
por parte de los dichos concejos fue suplicado y esta el pleyto pēdiēte en gra-
do de suplicacion en el nro consejo y porq̄ a nos pertenece proveer y remediar
en lo suso dicho por manera quel dicho gran y inorme perjuizio q̄ por el di-
cho privilegio se haze y redunde en la manera y forma q̄ dicha es cesse. Nos
mandamos a los del nro consejo q̄ por quitar los pleytos y debates y contie-
das q̄ continuamēte sobre esto nace y estan pēdiētes assi en el nro consejo co-
mo en la nra audiēcia y en otros muchos y diversos auditorios viesse y pla-
ticassen q̄ forma se podria tener pa que los dichos inconvenientes cessassen y
sobre ello ordenassen nra pragmatica para q̄ por ella de aqui adelante se deter-
minassen los dichos debates: y los dichos privilegiados supiesse en q̄ y co-
mo les avia de ser guardado el dicho privilegio: sobre lo qual fue platicado
en el nro consejo y sobre todo fue acordado q̄ nos deviamos mandar pveer en
la forma de yuso contenida y q̄ dello deviamos dar nra carta y pragmatica
y nos touimos lo por bien: la qual queremos q̄ de aqui adelante aya fuerza
y vigor de ley bien assi como si fuesse fecha y promulgada en cortes genera-
les: por la qual ordenamos y mandamos que todas las personas q̄ se dixeren
ser privilegiados del dicho privilegio de valderas y ser francos por ser descē-
diētes de los cōtenidos en el dicho privilegio de valderas q̄ biuē y moran y bi-
uieren y moraren en el dicho lugar de valderas quier descendiā de varones
y de mugeres gozen y les sea guardado el dicho privilegio de valderas y las
frāquezas en el contenidas segun q̄ fasta aq̄ les fue guardado en los bienes
y mercaderias y cosas q̄ en la dicha villa y sus terminos touierē y tractaren
y no fuera della. Otrosi q̄ los q̄ biuē y morā y biuierē y morarē fuera de la
dicha villa de valderas en otras qualesquier cibdades y villas y lugares de
los nros reynos y señorios q̄ son descēdiētes de los contenidos en el dicho
privilegio de valderas quier descendiā de linea de varones y de fembras que a-
gora son biudas o casadas en toda su vida gozen de la esecucion de pedidos
y monedas y q̄ de las otras cosas q̄ vendierē de su cosecha paguē en toda su
vida la meytad del alcavala y no mas y pechē y contribuyā llanamente en to-
dos los pechos concejales con los otros pecheros y en las dichas cibdades y
villas y lugares dōde biuē y morā y biuierē y morarē: salvo si fuerē esentos
por fidalguia o por otro justto titulo. y de las otras cosas q̄ vendierē y compra
viii